



Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

CEFP/033/2006

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS 2000 - 2006

“Serie de Cuadernos de Finanzas Públicas 2006”

6

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, SEPTIEMBRE DE 2006.

Índice

Presentación	3
A) Evolución de los Ingresos Tributarios.....	4
B) Impuesto Sobre la Renta	6
Ejercicio 2000.....	7
Ejercicio 2001.....	7
Ejercicio 2002.....	7
Ejercicio 2003.....	8
Ejercicio 2004.....	9
Ejercicio 2005.....	9
Ejercicio 2006.....	9
C) Impuesto al Valor Agregado	10
Ejercicio 2000.....	11
Ejercicio 2001.....	11
Ejercicio 2002.....	11
Ejercicio 2004.....	13
Ejercicio 2005.....	13
Ejercicio 2006.....	13
D) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.....	14
Ejercicio 2001.....	15
Ejercicio 2002.....	15
Ejercicio 2003.....	15
Ejercicio 2004.....	16

Ejercicio 2005.....	16
Ejercicio 2006.....	17
E) Reformas Tributarias Efectuadas en el Periodo	18
ISR	18
IVA	24
IEPS.....	26
ANEXOS.....	29
Bibliografía.....	35

Presentación

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en su carácter de órgano de apoyo técnico, institucional y no partidista; en cumplimiento de su función de aportar elementos que apoyen el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y Diputados en materia de Finanzas Públicas; pone a su disposición el cuaderno denominado **“Evolución de los Ingresos Tributarios 2000 - 2006”**.

El motivo del presente documento es conocer la evolución de los Ingresos Tributarios particularmente, la captación del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, durante el periodo 2000 – 2006. Asimismo, efectuar un recuento de las principales modificaciones fiscales durante dicho periodo que tuvieron impacto en la recaudación tributaria.

Para ello, se hizo un análisis de la recaudación de cada uno de estos gravámenes con respecto al Producto Interno Bruto, a los Ingresos Presupuestarios y a los Ingresos Tributarios, con base en la información contenida en la Cuenta Pública por los ejercicios 2000 – 2005 y la relativa a la Ley de Ingresos 2006.

Se analiza la recaudación observada por personas físicas y morales, por sectores de la actividad económica, por niveles de ingreso de la población y por las devoluciones del ISR y del IVA, así como, de los Presupuestos de Gastos Fiscales.

El presente documento presenta el Análisis con un apartado A) sobre la Evolución de los Ingresos Tributarios, un apartado B) Impuesto Sobre la Renta, el apartado C) respecto al Impuesto al Valor Agregado, apartado D) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y finalmente, un apartado E) Reformas Tributarias efectuadas en el Periodo.

A) Evolución de los Ingresos Tributarios

El Estado para realizar sus funciones cuenta con una herramienta importante como la política fiscal, definida como el conjunto de instrumentos y medidas diseñadas para obtener ingresos y distribuirlos a través del gasto, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos generales de la política económica.

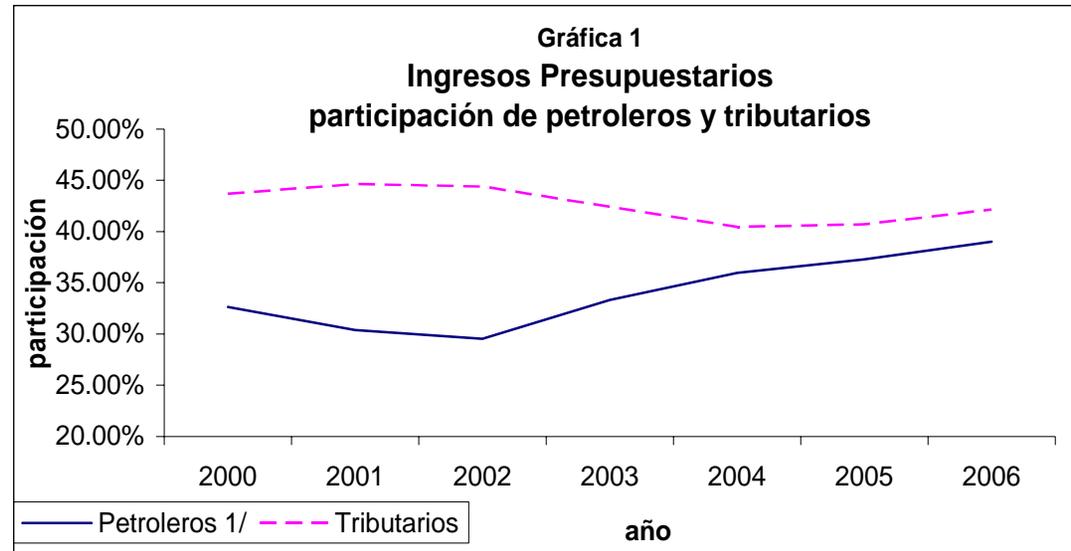
En el campo de las finanzas públicas, la política fiscal busca el equilibrio entre lo que se recauda y lo que se gasta; es decir, se refiere a la programación eficaz de los ingresos y gastos públicos, así como la relación entre ellos.

En una dimensión más específica se encuentra la política tributaria, misma que a partir de diversos criterios y orientaciones, determina la carga impositiva directa o indirecta sobre los contribuyentes que permita financiar la actividad del Estado.

Particularmente los ingresos tributarios se refieren a la prestación en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio, a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley específica señala como hecho generador de un crédito fiscal.

Generalmente, se busca que la estructura impositiva no obstaculice el desarrollo de las actividades productivas de individuos y empresas, evitando con ello que se afecten las posibilidades de crecimiento económico.

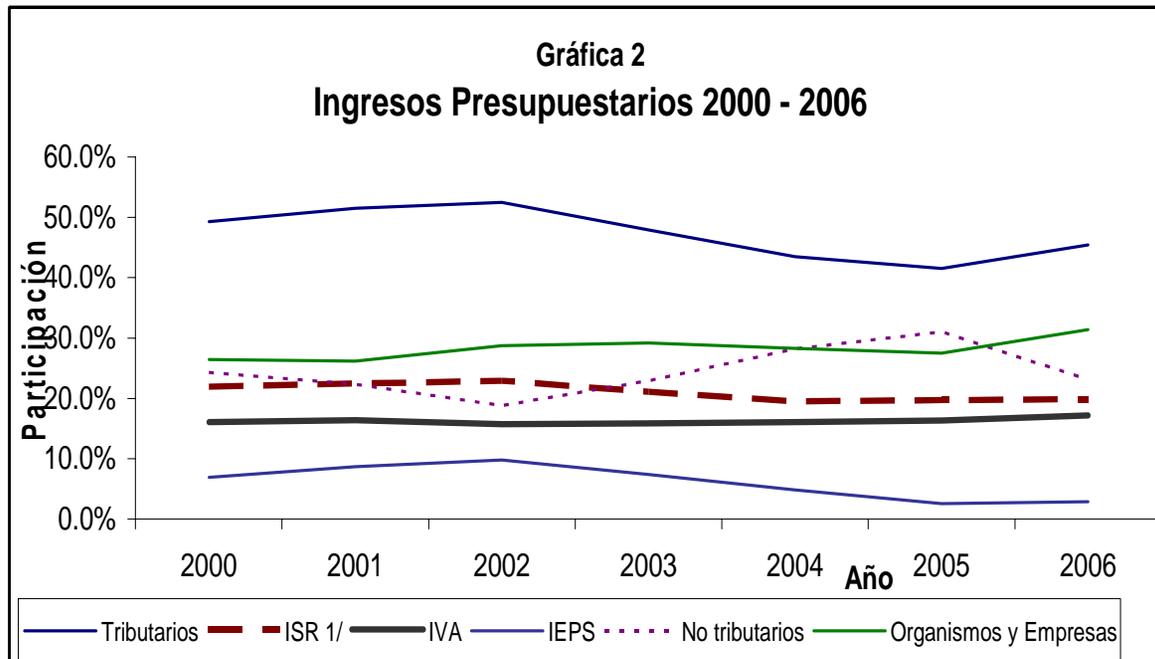
En materia de recaudación, los ingresos tributarios respecto con los ingresos presupuestarios pasaron de 43.69 por ciento en el 2000 a 40.71 por ciento en el 2005, mientras que los ingresos petroleros han aumentado su participación pues de 32.64 por ciento pasan a 37.3 respectivamente; es decir, durante los últimos años los ingresos presupuestarios dependen en mayor medida de los ingresos provenientes del petróleo (Gráfica 1).



1/ No incluye PEMEX

Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la hacienda Pública Federal 2000 – 2005 y Ley de Ingresos 2006.

En otra clasificación, la menor participación de los ingresos tributarios respecto con los ingresos presupuestarios se registró en el 2005 con 41.5 por ciento derivado de diversas modificaciones a la ley del ISR como son: la disminución de la tasa aplicable a personas morales y personas físicas, la deducción inmediata de inversiones, además de la deducción de la PTU; en materia del IEPS, la caída de la recaudación proveniente de gasolina y diesel, la cual se ve reflejada en el aumento de los ingresos no tributarios, por el aumento registrado en los derechos por hidrocarburos (Gráfica 2).



La mayor participación de los ingresos tributarios se registró en el 2002 al ubicarse en 52.5 por ciento, motivado por la aprobación de medidas fiscales en la Ley del ISR que entró en vigor a partir del año en comento, como son: la eliminación de regímenes preferenciales que daban lugar a prácticas de elusión fiscal; se limitaron o redujeron exenciones a diversos contribuyentes entre otros, los derechos de autor y la edición de libros; asimismo, la creación de otras contribuciones como son “El Impuesto Sustitutivo al Crédito al Salarios” y el “Impuestos a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios”; en el IEPS se incorporaron gravámenes a las telecomunicaciones, aguas gasificadas o minerales, bebidas hidratantes o rehidratantes, refrescos y sus

1/ Incluye Impuesto al Activo

Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la hacienda Pública Federal 2000 – 2005 y Ley de Ingresos 2006.

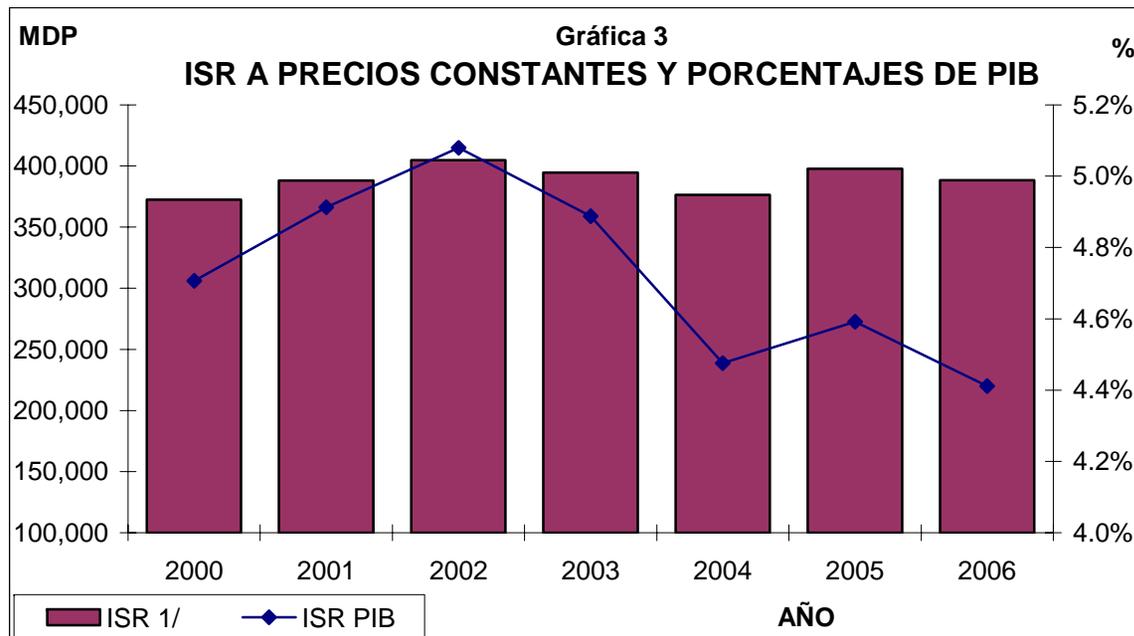
concentrados, y se aumentaron las tasas para los cigarrillos y bebidas alcohólicas.

Derivado de lo anterior, se realiza el análisis sobre la evolución de los ingresos tributarios, en particular el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que conjuntamente representan alrededor del 87 por ciento del total de los ingresos tributarios, con objeto de obtener parámetros que permita observar dicha evolución.

B) Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es la contribución que grava el incremento patrimonial de las personas físicas o morales que residen en México, de las agencias o sucursales de empresas extranjeras y de los residentes en el extranjero respecto a los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional.

El ISR es el impuesto más importante en términos de recaudación, pues representa el 4.7 por ciento del PIB en promedio durante el periodo de 2000 a 2006.



1/ Incluye Impuesto al Activo

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 - 2005 y Ley de Ingresos 2006.

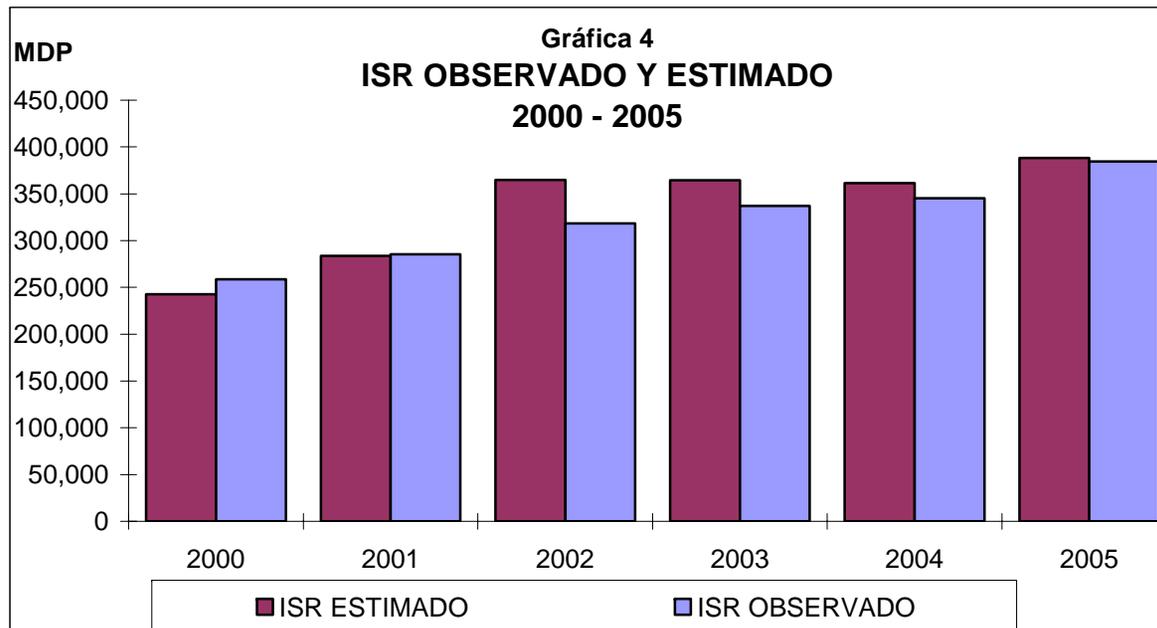
Durante el periodo en estudio, el año que registró mayor recaudación fue en el 2002 al ubicarse en 5.08 por ciento del PIB (Gráfica 3), derivado principalmente por la incorporación de medidas orientadas a promover la inversión, a fortalecer los ingresos tributarios, lograr la simplificación administrativa, combatir la evasión y elusión fiscal y a otorgar mayor seguridad jurídica.

Por el contrario, la menor recaudación observada en términos del PIB se registró en el 2004 con 4.48 por ciento (Gráfica 3), esto fue debido a las modificaciones a la Ley en ejercicios anteriores, como la disminución gradual de la tasa impositiva y la deducción inmediata de inversiones, entre otras; dichas modificaciones seguirán impactando negativamente, pues se espera que para el 2006 se ubique en 4.41 por ciento del PIB, la más baja en el periodo en estudio.

El ISR durante el periodo en estudio ha sido objeto de grandes modificaciones, como son: la entrada en vigor de la nueva Ley, la disminución gradual de la tasa impositiva, el cambio de deducción de compras a costo de ventas; en materia de federalismo fiscal, la

participación a las entidades federativas en la recaudación provenientes de diversos regímenes de personas físicas. A continuación se describe año por año, las principales reformas a la Ley del ISR, así como sus impactos en la recaudación.

Ejercicio 2000. Se recaudó por concepto del Impuesto sobre la Renta incluido el Impuesto al Activo, 4.71 por ciento del PIB (gráfica 3), generando 258 mil 754.2 millones de pesos, monto que rebasó la meta en 6.7 por ciento de lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación del propio ejercicio (Gráfica 4).



Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de Cuenta de la Hacienda Pública Federal y Ley de Ingresos, 2000 - 2005.

Esto se debió principalmente por el crecimiento de la actividad económica (Anexo 5) y al aumento en la generación de empleos, pues de 11 millones 691 mil asegurados en el año de 1999, pasa a 12 millones 410 mil asegurados en el 2000 registrando un aumento del 6.1 por ciento (Anexo 1).

Asimismo, se registró un incremento en la recaudación de 6.8 por ciento real respecto al año anterior (Gráfica 5), que se vinculó principalmente a las modificaciones a la Ley, entre las que destacan las reformas que limitan al régimen de consolidación fiscal.

Ejercicio 2001. En términos del PIB la recaudación se ubicó en 4.91 por ciento (Gráfica3), la captación ascendió a 285 mil 523.1 millones de pesos, monto superior a lo previsto en la LIF en 0.6 %. (Gráfica 4).

Respecto con el ejercicio anterior, se registró una variación del 4.2 por ciento en términos reales (Gráfica 5), derivado principalmente a las acciones instrumentadas por la administración tributaria, entre las que se destacó el establecimiento del Programa Cuenta Nueva y Borrón, que contribuyó a la presentación de aproximadamente un millón 400 mil declaraciones adicionales a las registradas en el 2000.

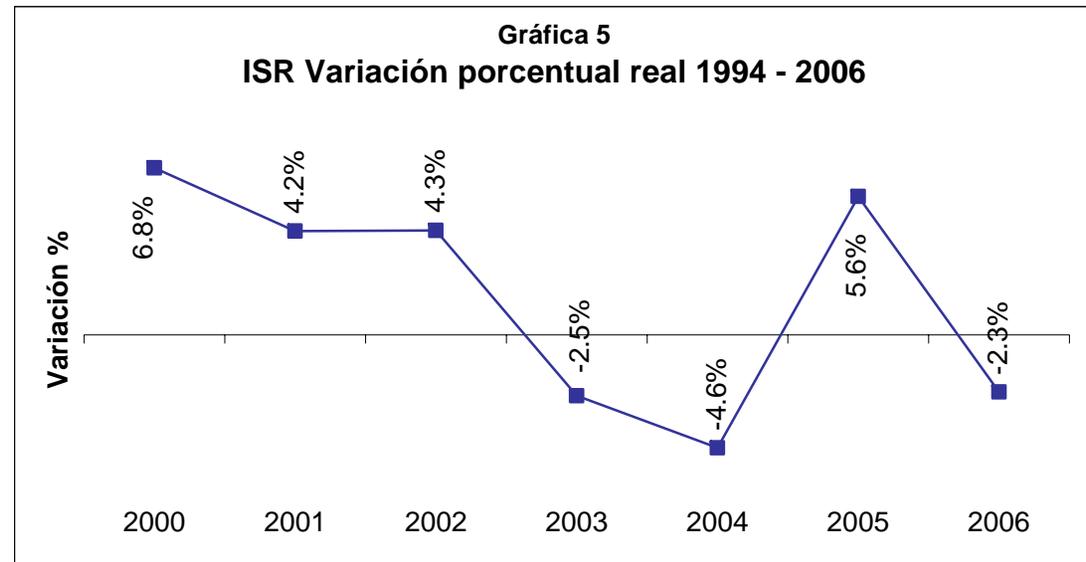
Ejercicio 2002. En este ejercicio se registró la mayor recaudación en el periodo en estudio al ubicarse en 5.08 por ciento en términos del PIB (Gráfica 3), resultado de las reformas fiscales implantadas en la nueva Ley cuyas principales vertientes se orientaron a

promover la inversión, a fortalecer los ingresos tributarios, lograr la simplificación administrativa, a combatir la evasión y elusión fiscales, y a otorgar mayor seguridad jurídica, entre otras medidas.

Sin embargo, en el 2002 no se generaron los recursos suficientes para alcanzar la meta estimada para ese año pues sólo se generaron 318 mil 380.3 millones de pesos, 12.7 por ciento menos a lo estimado en la Ley de Ingresos para dicho año (gráfica 4).

Lo anterior fue debido al dinamismo de la actividad económica registrado en los años 2001 y 2002 (Anexo 5), el cual fue menor al considerado en los Criterios Generales de Política Económica, lo que impactó negativamente en el monto de los pagos provisionales; además, las retenciones especialmente por salarios disminuyeron pues bajó la tasa máxima de 40 a 35 por ciento; asimismo, se observa que los asegurados del IMSS disminuyeron 1.03 por ciento respecto al año anterior (Anexo 1).

La variación real positiva fue de 4.2 por ciento respecto al ejercicio anterior (Gráfica 5) y se debió a los favorables efectos de la reforma fiscal aprobada a finales de 2001, a las medidas de la administración tributaria para propiciar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como para combatir la evasión y elusión fiscal.



Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la hacienda Pública Federal 2000 – 2005 y Ley de Ingresos 2006.

Ejercicio 2003. Para este ejercicio, la recaudación se ubicó en 337 mil 015.4 millones de pesos, 7.5 por ciento por debajo de la meta establecida en la LIF (Gráfica 4), debido a la moderada expansión de la actividad económica durante el 2002 (Anexo 5), lo que impactó en los pagos provisionales del 2003 al utilizar el coeficiente de utilidad que está en función de los años anteriores.

La recaudación se redujo 2.5 por ciento en términos reales respecto al ejercicio anterior (Gráfica 5) y se explica por las modificaciones fiscales aplicables a las personas morales, como la disminución de un punto en la tasa del impuesto y la posibilidad de disminuir en los pagos provisionales la totalidad de las pérdidas pendientes de amortizar lo que modificó el flujo de efectivo en la recaudación.

En materia de federalismo fiscal, se estableció la posibilidad de que los estados cobren el 5 por ciento de la utilidad gravable por concepto de actividad empresarial y la enajenación de bienes inmuebles.

Ejercicio 2004. La recaudación por concepto de ISR para este ejercicio se ubicó en 345 mil 217.5 millones de pesos, cifra inferior a la esperada en Ley de Ingresos en 4.5 por ciento (Gráfica 4), derivado de la derogación del Impuesto Sustitutivo al Crédito al Salario y las devoluciones pagadas durante el año por 28 mil 366 millones de pesos (Anexo 2).

Respecto al ejercicio anterior, la recaudación se redujo en 4.6 por ciento en términos reales (Gráfica 5), derivado de los efectos en los cambios aprobados a la Ley en años anteriores, como la disminución de la tasa aplicable a las personas morales y personas físicas y el restablecimiento de la deducción inmediata, lo que ocasionó que principalmente las personas morales contribuyeran en menor cantidad al ISR (Anexo 3).

Ejercicio 2005. Se recaudó por concepto de ISR incluyendo el Impuesto al Activo 384 mil 521.8 millones de peso, 0.9 por ciento menos a lo programados (Gráfica 4).

Respecto al ejercicio anterior la recaudación aumentó 5.6 por ciento en términos reales, equivalente al 4.59 por ciento del PIB (Gráficas 3 y 5), ocasionado por las modificaciones a la Ley del ISR principalmente por el cambio de deducción de compras a costo de lo vendido, lo que ocasionó que las empresas pudieran deducir sus insumos hasta que se vendieran y además, a la capitalización delgada.

Es de mencionar que se continuó con las modificaciones tendientes a impulsar la inversión al disminuir la tasa impositiva, permitir la deducción de la PTU, la adición de áreas de influencia de las zonas metropolitanas para aplicar la deducción inmediata y tratándose de la consolidación fiscal, la ampliación al 100 por ciento de la participación accionaria.

Ejercicio 2006. La recaudación para este ejercicio se estimó en 388 mil 336.0 millones de pesos incluido el Impuesto al Activo, equivalente al 4.4 por ciento del PIB, respecto con el ejercicio anterior disminuiría en 2.3 por ciento en términos reales (Gráficas 3 y 4), debido a las reformas aprobadas en ejercicios anteriores como la disminución de tasas impositivas, la posibilidad de consolidar al 100 por ciento, la incorporación de municipios a la deducción inmediata y la posibilidad de deducir la PTU pagada en el ejercicio.

Periodo 2000 – 2006. La recaudación del ISR en el periodo en estudio tiene una tendencia alcista del 2000 al 2002 derivada de modificaciones inclinadas a limitar y eliminar beneficios a ciertos regímenes como la consolidación fiscal, derechos de autor, edición de libros, asimismo, la instrumentación de programas como el “cuenta nueva y borrón”. Sin embargo, a partir del 2003, las modificaciones a la Ley del ISR se orientaron a impulsar la competitividad de las empresas al disminuir gradualmente la tasa impositiva, permitir la deducción inmediata de ciertas inversiones, la posibilidad de deducir la PTU, entre otras; lo que ocasionó que la recaudación disminuyera año con año, salvo en el 2005 cuando se modificó la deducción de compras a costo de ventas, permitiendo un efecto positivo en los ingresos de la Federación durante los próximos 12 años.

C) Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se creó en 1980 como parte de la Reforma Fiscal Integral que incluyó otras reformas de gran trascendencia como la Ley de Coordinación Fiscal.

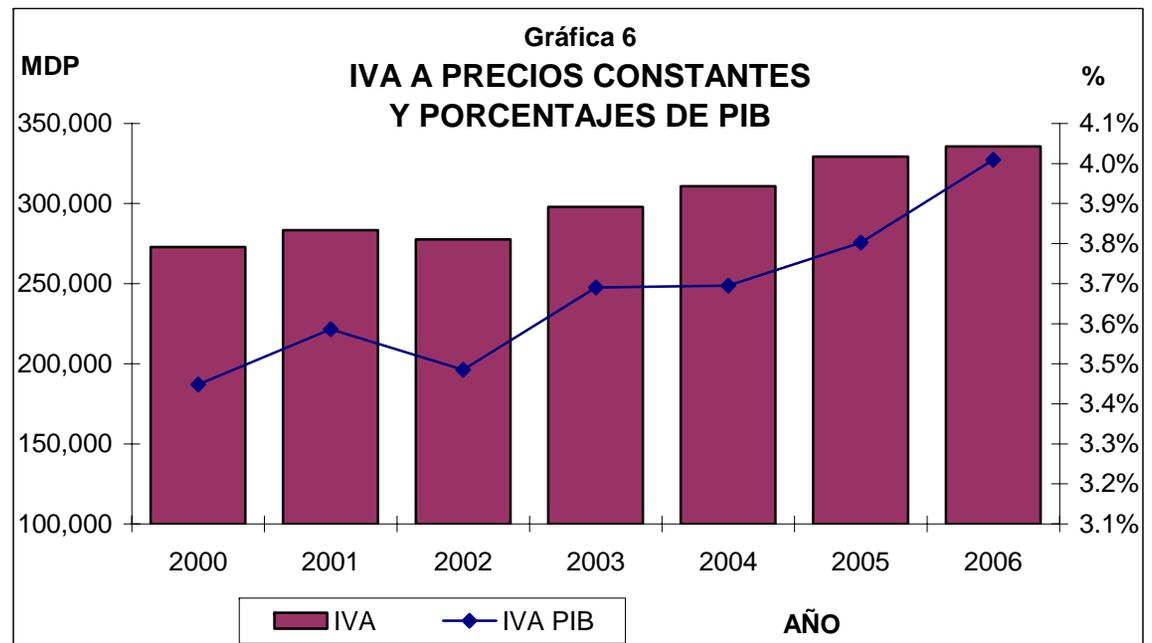
El IVA, es un impuesto indirecto que grava el consumo de los contribuyentes; no repercute en forma directa sobre los ingresos, sino que recae sobre enajenación, prestación de servicios independientes y arrendamiento de bienes y servicios, el cual se traslada a los consumidores a través de los precios.

De acuerdo con la Ley del IVA, están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que en el territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, e importen bienes o servicios.

La estructura de la Ley del IVA, permite identificar la existencia de tasas diferenciales y regímenes especiales. En particular, tipifica las tasas del 15 por ciento, del 10 por ciento, y la de “0” por ciento; así como un régimen de exención.

La recaudación del IVA está directamente relacionada con la evolución de la actividad económica del país particularmente con el consumo, además de otros factores como la eficiencia administrativa.

Este impuesto es el segundo más importante en términos de recaudación, pues en promedio representa el 3.7 por ciento del PIB durante el periodo en estudio. La mayor recaudación observada durante el periodo en estudio se registró en el 2005 al ubicarse en 3.8 por ciento del PIB motivado por la expansión económica y se espera que



Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 - 2005 y Ley de Ingresos 2006.

para el 2006 se ubique en 4.01 por ciento del PIB. La menor recaudación se registró en el año 2000 al aportar el 3.45 por ciento del PIB.

Ejercicio 2000. Para este ejercicio se observó un incremento en la recaudación del 12.2 por ciento respecto a lo estimado de 169 mil 062.9 millones de pesos (Gráfica 7), debido al dinamismo en el consumo privado del orden del 8.2 por ciento (Anexo 4) frente al 4.1 por ciento considerado en los criterios Generales de Política Económica, para el mismo año.

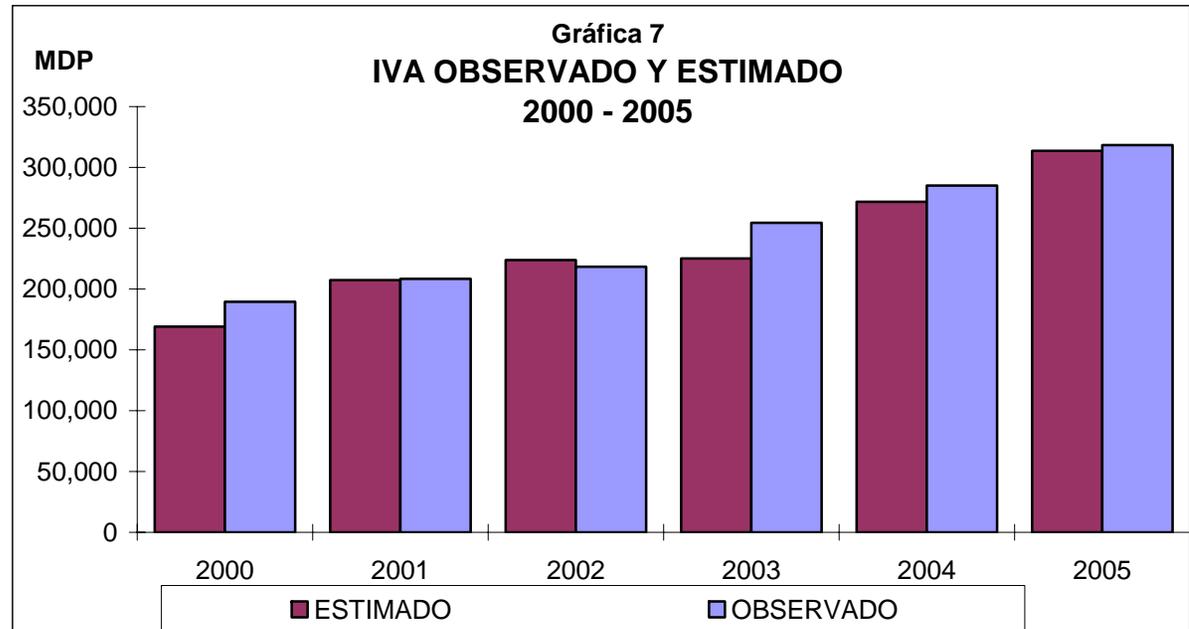
Respecto al ejercicio anterior, se incrementó la recaudación en 11.9 por ciento en términos reales, derivado de las modificaciones a la ley del IVA como son: la incorporación al esquema de retención de los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de bienes y a los comisionistas; además, a las adecuaciones al esquema de acreditamiento.

Comparada con el Producto Interno Bruto, la recaudación se ubicó en 3.45 por ciento (Gráfica 6).

Ejercicio 2001. La recaudación observada durante este ejercicio fue mayor en 0.6 por ciento respecto a la Ley de Ingresos, estimado en 207 mil 236.5 millones de pesos (Gráfica 7).

Referente al ejercicio anterior, se registró un aumento en la recaudación de 3.8 por ciento en términos reales, derivado de las medidas adoptadas como el Programa Cuenta Nueva y Borrón. Asimismo, aumentó la recaudación en términos del PIB al ubicarse en 3.59 por ciento (Gráfica 8 y 6).

Ejercicio 2002. Durante el periodo en estudio, sólo en este ejercicio no se alcanzó la meta en 2.4 por ciento a lo estimado en la Ley de Ingresos.



Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 - 2005 y Ley de Ingresos 2006.

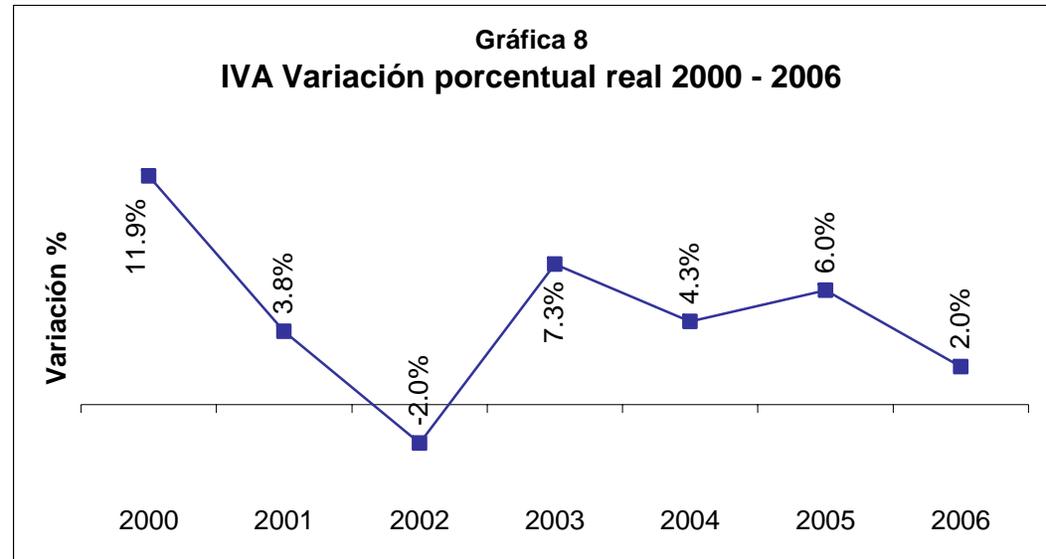
Respecto al ejercicio anterior, la recaudación disminuyó 2.0 por ciento en términos reales, debido al moderado dinamismo en el consumo privado (Anexo 4) y las modificaciones fiscales que durante este ejercicio se realizaron, como el cambio de régimen a flujo de efectivo el cual entró en vigor a partir de marzo del 2002, lo que impactó negativamente el flujo de la recaudación.

Además, se creó una nueva contribución denominado “Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios”, el cual gravaba productos como prendas de vestir de seda o piel, televisores de pantalla plana, agendas electrónicas, perfumes, servicios como la práctica del golf, equitación, actividades deportivas náuticas, entre otros. Este nuevo impuesto, incrementaba la carga impositiva de los contribuyentes, pues gravaba doblemente estos productos. En materia de recaudación, se estimó obtener por este impuesto 8 mil 751.4 millones de pesos; sin embargo, sólo se captará 1 mil 852.8 millones de pesos, debido a su complejidad en los conceptos objeto del gravamen, lo que ocasionó inseguridad jurídica en los contribuyentes y la presentación de diversos amparos.

Ejercicio 2003. Durante este ejercicio se observó un aumento en la recaudación del 13.0 por ciento respecto a la meta estimada en la Ley de Ingresos en 225 mil 154.3 millones de pesos (Gráfica 7), debido a que el valor de las ventas de los productos comercializados por PEMEX fue superior a lo estimado.

En términos del PIB la recaudación del IVA aportó el 3.69 por ciento (Gráfica 6). Respecto con el ejercicio anterior, la recaudación aumentó en 7.3 por ciento en términos reales (Gráfica 8), debido a las modificaciones fiscales a la Ley del IVA, como son: la incorporación permanente del régimen de flujo de efectivo, el calcular el impuesto mensualmente en lugar de anual, que permitió eliminar el ajuste semestral y se fortaleció el gravar con tasa general, a los productos destinados a la alimentación preparados para su consumo.

Es de mencionar que para este ejercicio, no se continuó con la vigencia del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios pues fue declarado Inconstitucional.



Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la hacienda Pública Federal 2000 – 2005 y Ley de Ingresos 2006.

Ejercicio 2004. La recaudación observada para este ejercicio, se superó en 4.9 por ciento respecto a la programada en la Ley de Ingresos fijado en 271 mil 614.9 millones de pesos (Gráfica 7), debido a que el consumo privado se ubicó por arriba de lo estimado (Anexo 4).

En términos del PIB la recaudación se ubicó en 3.7 por ciento (Gráfica 6). Respecto al ejercicio anterior se registró una variación del 4.32 por ciento en términos reales (Gráfica 8), debido principalmente a las medidas adoptadas para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, como el régimen de flujo de efectivo y el entero mensual y definitivo; además, de que se observó crecimiento en la actividad económica en 4.18 por ciento (Anexo 5).

Asimismo, se eliminó la exención del IVA a los Pequeños Contribuyentes y se permitió que las entidades federativas que celebren convenio con la Federación, pudieran administrar y recaudar este impuesto.

Ejercicio 2005. Durante este ejercicio se cumplió con la meta al superar en 1.5 por ciento a lo programado en la Ley de Ingresos fijado en 313 mil 739.9 millones de pesos.

En términos del PIB, el IVA aportó el 3.8 por ciento (Gráfica 6), respecto al ejercicio anterior, se observó una variación del 6.0 por ciento en términos reales (Gráfica 8), debido al dinamismo de la actividad económica y las medidas adoptadas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Ejercicio 2006. Para este año, se estima recaudar por concepto de IVA 335 mil 746.8 millones de pesos, equivalente a 4.01 por ciento del PIB, lo que permitiría un aumento en la recaudación del 2.0 por ciento en términos reales respecto al año anterior (Gráficas 6 y 8).

Tratándose de la eliminación de la exención a los Pequeños Contribuyentes, aprobada desde el ejercicio 2004, se adecuó la legislación a la sentencia de inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, se debe tener en cuenta el efecto en la recaudación a partir del 1 de julio del 2006, motivado por la devolución del IVA que los turistas extranjeros pudieran solicitar, siempre que cumplan con ciertos requisitos.

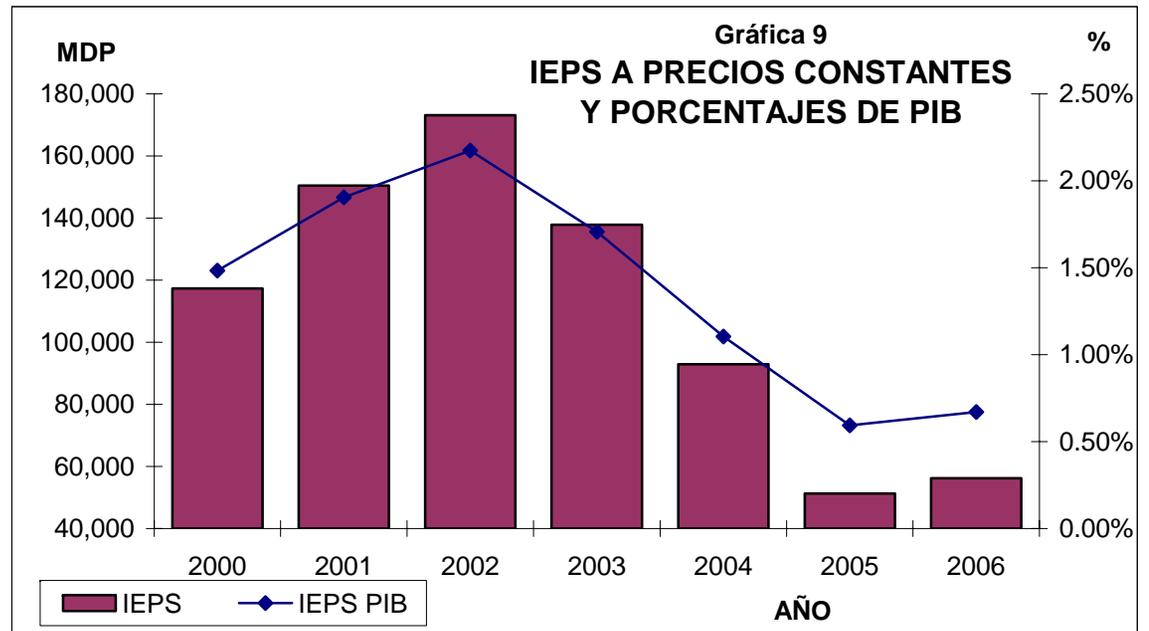
Periodo 2000 – 2006. En materia de recaudación, se puede observar que la tendencia del IVA es hacia el alza, motivada por la expansión de la actividad económica, así como el incremento en el consumo, pues está directamente relacionada con la evolución de la actividad económica del país, particularmente con el consumo, además de otros factores como la eficiencia administrativa.

D) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) entró en vigor en 1981. Actualmente, los sujetos que se encuentran obligados al pago de este impuesto, son las personas físicas o las morales que en territorio nacional enajenen o importen los bienes señalados en la Ley del IEPS, como bebidas alcohólicas, tabacos labrados, gasolina, diesel, refrescos, entre otros.

Ejercicio 2000. En términos del PIB, la recaudación se ubicó en 1.48 por ciento (Gráfica 9), equivalente a 25 mil 472.3 millones de pesos menor a lo estimado en la Ley de Ingresos (Gráfica 10), debido principalmente a que el precio del petróleo se ubicó por encima de lo estimado, lo que ocasionó que el Impuesto Especial a la gasolina y diesel disminuyera (Anexo9).

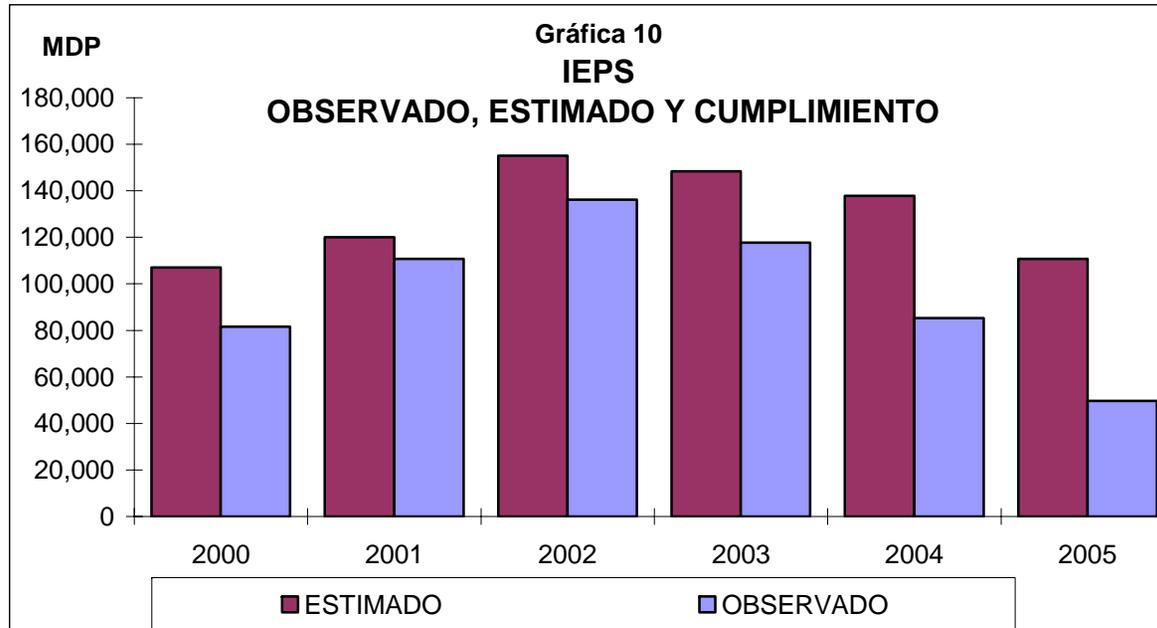
Respecto al ejercicio anterior, la recaudación disminuyó 31.8 por ciento (Gráfica 11), debido a las devoluciones que los contribuyentes obtuvieron por concepto de modificaciones a la Ley en bebidas alcohólicas, derivado de juicios contra las autoridades fiscales.



Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 - 2005 y Ley de Ingresos 2006.

Es de mencionar que hasta el 31 de diciembre de 1999, las bebidas alcohólicas se gravaban de acuerdo a su contenido alcohólico y su forma de pago permitía cadenas de causación pues, por un lado, el impuesto del vendedor lo trasladaba al comprador y podía acreditar el impuesto del comprador al fisco, por lo que se estableció una nueva mecánica por medio de la cual el fisco puede obtener el impuesto en el momento en que las bebidas alcohólicas sean producidas, envasadas, fabricadas o importadas. A partir del año 2000 entró en vigor el esquema de cuota por litro por lo que se eliminó la cadena de causación y el acreditamiento del impuesto sin tener que esperar hasta que llegara al consumidor final.

Ejercicio 2001. Para este ejercicio faltaron ingresos por 9 mil 310.5 millones de pesos para alcanzar la meta establecida en la Ley de Ingresos (Gráfica 10); dicho faltante obedeció a que el precio spot de Houston se cotizó por encima de lo estimado y por tanto se redujo la recaudación del IEPS por gasolina con objeto de mantener el precio de dicho combustible.



Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 - 2005 y Ley de Ingresos 2006.

fiscales a la ley del IEPS, entre otras: la incorporación de nuevos actos gravados como aguas gasificadas o minerales; refrescos; bebidas hidratantes y rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes; jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos, utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, que contengan edulcorantes distintos del azúcar de caña; además, el cambio de esquema a flujo de efectivo, el cambio de régimen a bebidas alcohólicas, al pasar de cuotas por litro a la de *ad valorem* y el aumento gradual de la tasa impositiva a los tabacos labrados (Anexo 6).

Ejercicio 2003. La recaudación observada se ubicó 20.7 por ciento por debajo de la meta estimada (Gráfica 10), lo anterior obedeció a que los precios de la gasolina resultaron superiores al estimado, lo que implicó que el IEPS fuera inferior para mantener el precio al

Respecto con el ejercicio anterior aumentó la recaudación en 28.2 por ciento (Gráfica 11), debido principalmente a que el precio de referencia de la gasolina y diesel fue menor respecto al cotizado en el 2001 (Anexo 9).

Ejercicio 2002. Para este ejercicio la recaudación observada se ubicó por debajo de la estimada en 12.1 por ciento (Gráfica 10), como consecuencia del efecto del precio de la gasolina el cual fue mayor a lo proyectado (Anexo 9).

Respecto al ejercicio anterior, aumentó la recaudación en 15.1 por ciento (Gráfica 11), registrando la mayor participación en términos del PIB al ubicarse en 2.17 por ciento durante el periodo en estudio (Gráfica 9). Lo anterior se debió a las modificaciones

público programado (Anexo 9). Sin embargo, la recaudación proveniente de productos como tabaco, alcohol y aguas envasadas, fueron superiores a lo programado (Anexo 8).

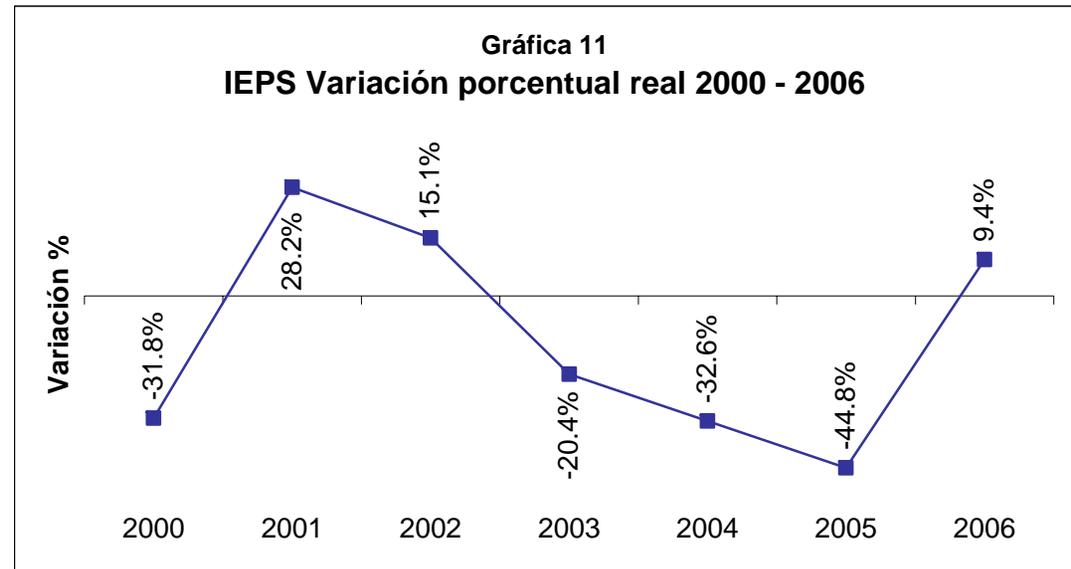
En términos del PIB la recaudación se ubicó en 1.71 por ciento (Gráfica 9). Respecto al ejercicio anterior los ingresos disminuyeron en 20.4 por ciento, debido principalmente a los precios de la gasolina; sin embargo, se registró un incremento en los ingresos provenientes por tabacos por el aumento gradual de la tasa impositiva; asimismo, durante el 2002 se realizaron devoluciones provenientes de saldos a favor en el régimen de bebidas alcohólicas por el cambio de esquema (Anexo 6).

Ejercicio 2004. Para este ejercicio, la recaudación observada disminuyó en 38.1 por ciento respecto a lo estimado en Ley de Ingresos de la Federación, debido al precio de la gasolina en el mercado spot de Houston (Anexo 9).

Por otra parte, el IEPS no petrolero estuvo por encima de lo programado, particularmente por tabacos y bebidas alcohólicas (Anexo 8).

En términos del PIB se ubicó en 1.11 por ciento (Gráfica 9). Respecto al ejercicio anterior la recaudación disminuyó 32.6 por ciento (Gráfica 11), debido a que los precios de la gasolina fueron superiores a los registrados en el 2003, derivado del aumento del precio del petróleo en el mercado internacional.

Ejercicio 2005. La recaudación observada se ubicó por debajo a lo estimado en la Ley de Ingresos en 55.2 por ciento (Gráfica 10). Durante el periodo en estudio, en este ejercicio se registró la menor recaudación del IEPS al registrar 0.59 por ciento del PIB (Gráfica 9), debido a los altos precios de la gasolina y diesel en el mercado spot de Houston (Anexo 9). Asimismo, los ingresos provenientes por productos no petroleros prácticamente permanecieron constantes, sólo aumentó la recaudación proveniente de tabacos labrados como consecuencia del aumento gradual en la tasa impositiva (Anexo 6).



Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la hacienda Pública Federal 2000 - 2005 y Ley de Ingresos 2006.

Ejercicio 2006. Para este año, se estima recaudar por concepto de IEPS 56 mil 158.9 millones de pesos, equivalente a 0.67 por ciento del PIB, Sin embargo, el cumplimiento de la meta dependerá de los precios de la gasolina en el mercado spot de Houston (Gráficas 9 y 10).

Periodo 2000 – 2006. En materia de recaudación se puede observar que la tendencia del IEPS es hacia la baja, debido principalmente a que el impuesto especial a la gasolina se comporta en forma contraria al precio internacional de este combustible y, por otra parte, por que los demás productos gravados por la Ley del IEPS, dependen de la actividad económica, así como el incremento en el consumo, pues está directamente relacionada con la evolución de la actividad económica del país particularmente con el consumo, además de otros factores como la eficiencia administrativa.

E) Reformas Tributarias Efectuadas en el Periodo

ISR - Ejercicio 2000	
Personas Morales	Personas Físicas
<p>Artículos 43 al 46. Se actualizaron los porcentajes de depreciación de bienes en diversas actividades, a efecto de que estos cambios guarden relación con la vida útil u obsolescencia tecnológica de los activos de que se trate.</p> <p>Artículo 58. Se eliminó la obligación de presentar declaración informativa de las asociaciones en participación en las que realice operaciones el contribuyente; y se amplió el plazo de semestral a anual para las declaraciones informativas referidas a préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, así como la de donativos otorgados.</p> <p>Artículo 77. Se estableció la exención sobre los intereses que paguen por títulos de crédito, expresados en pesos o cuando estén denominados en unidades de inversión, siempre que su vencimiento sea a plazo mayor de tres años y que, en caso de los primeros, el periodo de revisión de tasa sea cuando menos de seis meses y cuando estén denominados en unidades de inversión, la tasa sea fija.</p> <p>Artículos 57-A y 57-O. Se realizaron adecuaciones para precisar disposiciones relacionadas con el régimen de consolidación fiscal.</p> <p>Artículo 58. Se determinó la obligación para las personas morales de presentar declaración informativa anual de las operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.</p>	<p>Artículo 119-Ñ. Se precisó que los pequeños contribuyentes que ya están tributando en el régimen general, no puedan incorporarse al de pequeños contribuyentes, excepto cuando hayan tributado en el mismo hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores – el inicio de actividades y el siguiente- y sus ingresos en cada uno de esos ejercicios no hayan excedido de 2 millones 986 mil 618 pesos.</p>
ISR - Ejercicio 2001	
Personas Morales	Personas Físicas
<p>Artículo 7. Se precisó que las cantidades que señalen límites de ingresos obtenidos en ejercicios anteriores o en el año de calendario precedente, sólo se actualizarán anualmente en el mes de enero. En los casos de deducciones, créditos fiscales y las contenidas en tarifas y tablas, se continúan realizando en forma semestral –enero y julio-.</p> <p>Artículo 7-A. Se eliminó el ajuste por inflación que se aplicaba a los créditos otorgados por los bancos a sus socios o accionistas.</p> <p>Artículo 18-B. Se determinó que los -ingresos derivados de operaciones financieras, cuyo subyacente no cotiza en un mercado reconocido, se deberán acumular en el momento en que sean exigibles, o cuando se ejerza la opción, lo que suceda primero; en tanto que, las deducciones directamente relacionadas con dicha operación únicamente se podrán aplicar</p>	<p>Artículo 119.M. Se fijó un nuevo límite de ingresos –un millón 456 mil 922 pesos anuales- y la aplicación de una tasa de 0.0 a 2.0 por ciento para que las personas físicas de baja capacidad administrativa y contributiva, y que únicamente realicen operaciones con el público en general, tributen como REPECOS.</p> <p>Artículo 141-C. Se amplió el concepto de derechos de autor para incluir los pagos de televisoras nacionales a extranjeras, tanto por la retransmisión de imágenes visuales, sonidos o ambos, como por el derecho a permitir el acceso público cuando se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.</p>

<p>hasta el final de la misma, es decir, al momento de la liquidación o vencimiento.</p> <p>Artículo 151. Se exentó del gravamen al ingreso proveniente de la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de 50.0 por ciento de Bienes muebles.</p> <p>Se precisó que en la enajenación de acciones entre partes relacionadas, en el dictamen, el contador debe pronunciarse no sólo respecto del costo de adquisición, sino también del precio de enajenación y de los elementos considerados para determinarlo.</p>	
ISR - Ejercicio 2002	
Personas Morales	Personas Físicas
<p>Artículo 10. Se homologaron las tasas máximas aplicables en el ISR de las personas físicas y morales en 35 por ciento, tasas que se reducirán un punto porcentual por año, para que a partir de 2005 se fijen en 32 por ciento.</p> <p>Artículo 15. Se precisaron y aclararon reglas para autorizar disminución de los pagos provisionales.</p> <p>Artículo 22. Se precisaron y aclararon diversas disposiciones aplicables a la determinación de la ganancia acumulable o la pérdida deducible de las operaciones derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa.</p> <p>Artículo 26. Se incluyeron modificaciones al ISR empresarial para reducir los espacios en la evasión fiscal entre la que destaca la reforma en materia de reestructura de sociedades.</p> <p>Artículo 31, frac. III. Los pagos que excedan de dos mil pesos deberán efectuarse con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o bien, mediante monederos electrónicos, inclusive a través de traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.</p> <p>Artículo 31, frac. XII. Se estableció deducir las cuotas pagadas por los patrones al IMSS. Incluso cuando sean a cargo de los trabajadores.</p> <p>Artículo 31, frac. XVI. Se precisaron y aclararon disposiciones en caso de pérdidas por créditos incobrables.</p> <p>Artículo 32, frac. XX. Se permitió deducir en un 50.0 por ciento las erogaciones que se realicen por consumos en restaurantes, siempre que el pago se realice mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios, o bien, a través de monederos electrónicos bancarios.</p> <p>Artículo 42. Se eliminó el concepto de “automóvil utilitario” y los requisitos relativos a los mismos. Además, se determinó como monto máximo deducible 200 mil pesos, incluyendo como parte del valor del automóvil las inversiones en equipo de blindaje.</p> <p>Artículo 46. Se eliminó el ajuste semestral a los pagos provisionales del ISR, el cual obligaba a las empresas a realizar un cierre del ejercicio a mitad del año. Además, se sustituyó el cálculo del ajuste anual por inflación que se determinaba mensualmente a partir de saldos</p>	<p>Artículo 109. Se limitó la exención a dos salarios mínimos para los ingresos que perciban las personas físicas por derechos de autor, que deriven de permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación.</p> <p>Artículo 117. Se estableció la obligación de las personas físicas a presentar declaración anual cuando sus ingresos por concepto de salarios excedan de 300 mil pesos, o tratándose de intereses reales si éstos son mayores de 100 mil pesos.</p> <p>Artículo 122. Se establece un régimen de flujo de efectivo para las personas que realicen actividades empresariales y presten servicios personales independientes, esquema que elimina el ajuste por inflación y permite acumular los ingresos cuando los cobren, deducir las erogaciones cuando las paguen, y las inversiones en activo fijo, deducirlas en línea recta.</p> <p>Artículo 134. Se determinó un régimen intermedio para las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4.0 millones de pesos, contribuyentes que, además de aplicar el esquema de flujo de efectivo, deducirán sus inversiones conforme las paguen y cumplirán con sus obligaciones formales de manera más sencilla.</p> <p>Artículo 137. Se permitió que las personas físicas con ingresos de hasta 1.5 millones de pesos que vendan al público en general, puedan tributar en el régimen de REPECOS, aplicando una tasa de 1.0% sobre sus ingresos brutos.</p> <p>Artículo 159. Se estableció que las personas físicas acumulen, para efectos del ISR, los dividendos y utilidades que les hayan distribuido, así como los intereses reales de sus inversiones y las ganancias por la enajenación de acciones que realicen, entre otros conceptos.</p> <p>Artículo 176, frac. IV. Se incorporó la deducibilidad de los intereses reales efectivamente pagados en créditos hipotecarios, cuando el valor de la vivienda no exceda de 1.5 millones de UDI's.</p> <p>Artículo 176, frac. V. Se dispuso que sean deducibles las aportaciones voluntarias a las cuentas de retiro hasta por 10.0 por ciento de los ingresos acumulables del contribuyente, sin exceder del equivalente a cinco salarios mínimos anuales.</p>

<p>promedios diarios, por un ajuste anual.</p> <p>Artículo 59. Se obliga a las instituciones de crédito y los intermediarios financieros de informar al SAT sobre los ingresos pagados a los individuos, tales como intereses, dividendos y venta de acciones, entre otros datos de sus cuentahabientes.</p> <p>Artículo 65. Se efectuaron revisiones y adecuaciones al régimen de consolidación fiscal para reducir espacios en la evasión fiscal.</p> <p>Artículo 75. Se efectuaron modificaciones en el régimen fiscal aplicable a la enajenación de acciones y a la reducción de capital.</p> <p>Artículo 79. Se estableció que en el régimen simplificado tributaran sólo las personas morales dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasajeros, no así quienes presten dichos servicios en forma preponderante a favor de otra persona moral considerada como parte relacionada.</p> <p>Artículo 81, frac. V. Se otorgó una reducción de 50.0 por ciento en el ISR de los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícola y pesqueras.</p> <p>Artículo 86. Se excluyó la obligación de presentar la declaración informativa de clientes y proveedores.</p> <p>Se estableció una exención de 20 salarios mínimos anuales por cada uno de los socios o asociados en el caso de personas morales; y no más de 40, tratándose de ingresos de las personas físicas.</p> <p>Se autorizó a los contribuyentes de este sector realizar pagos provisionales semestrales en lugar de mensuales.</p> <p>Se permitió la deducción de los terrenos en el ejercicio en que se adquieran y en los tres siguientes hasta agotarla.</p> <p>Se autorizó que la utilidad pendiente de gravamen en el régimen vigente hasta 2001, no se sujete al pago del ISR.</p> <p>Se estableció que las pérdidas generadas durante la vigencia del régimen que anteriormente aplicaba, se puedan amortizar o disminuir de la utilidad fiscal de los ejercicios siguientes.</p> <p>Artículo 219. Se otorgó un crédito fiscal de 30.0 por ciento de los gastos e inversiones en investigación o desarrollo de tecnología que se realicen, acreditable contra el ISR a cargo del contribuyente.</p> <p>Artículo 220. Se autorizó la deducción inmediata de las inversiones que se realicen fuera de las tres grandes zonas metropolitanas del país.</p> <p>Artículo LXVII transitorio . Se elimina gradualmente la reducción de la tasa que aplicaban los contribuyentes dedicados exclusivamente a la edición de libros, la cual será de 40.0, 30.0, 20.0, y 10.0 por ciento de 2002 a 2005, respectivamente, y desaparecerá a partir de 2006.</p> <p>Artículo Tercero Transitorio. Se crea el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.</p>	<p>Artículo 176, frac. VI. Se permitió la deducción de las primas de los seguros de gastos médicos de los ascendientes, descendientes o cónyuge del contribuyente, o concubina.</p>
--	--

ISR - Ejercicio 2003	
Personas Morales	Personas Físicas
<p>Artículo 9. Se estableció gravar los rendimientos de títulos gubernamentales.</p> <p>Artículo 10. Se redujo a 34.0 por ciento la tasa empresarial y de las personas físicas del ISR.</p> <p>Artículo 11. Se aprobó el diferimiento del pago del ISR por las utilidades o dividendos distribuidos, que se reinviertan en la suscripción o pago del aumento de capital de la misma persona que los distribuye.</p> <p>Artículo 23. Se permitió disminuir de la utilidad determinada y hasta agotarse en el pago provisional del ISR que corresponda, la totalidad de las pérdidas pendientes de amortizar.</p> <p>Artículo 24. Se simplificó la mecánica para calcular el costo fiscal de las acciones cuya tenencia sea superior a 12 meses, al agrupar en un solo cálculo los dividendos, utilidades y pérdidas amortizadas durante el periodo de tenencia.</p> <p>Artículo 31. Se precisó el tipo de prestaciones deducibles para los patrones y los requisitos mínimos para que los ingresos de previsión social se consideren exentos para los trabajadores.</p> <p>Artículo 32, fracc. XX. Se redujo de 50.0 a 25.0 por ciento el monto deducible de los consumos en restaurantes para efectos del ISR.</p> <p>Artículo 42. Se incrementó el monto máximo para la deducción de automóviles hasta 300 mil pesos, y se precisó que los gastos relacionados con estos bienes fueran deducibles en la proporción en que la inversión lo sea.</p> <p>Artículo 81. Se acotó la exención para las personas morales dedicadas exclusivamente a la agricultura., ganadería, silvicultura o pesca, a 20 salarios mínimos por cada socio o asociado, siempre que en su totalidad no exceda de 200 salarios mínimos elevados al año.</p> <p>Artículo 177. Se estableció que en caso de que la inflación acumulada exceda de 10.0 por ciento a partir de la última actualización de las tarifas y tablas para la determinación de retenciones mensuales del ISR anual, dichas tarifas se actualizarán a partir del mes de enero siguiente.</p> <p>Artículo Tercero Transitorio. Se aumentó de 3.0 a 4.0 por ciento la tasa del Impuesto Sustitutivo del crédito al Salario y se estableció la obligación de que los patrones determinen mensualmente el crédito al salario y lo enteren al fisco.</p>	<p>Artículo 106. Se determinó que los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, no serán acumulables cuando éstos se destinen a fines científicos, políticos y religiosos o a establecimientos de enseñanza, instituciones de asistencia o beneficencia, o bien, para financiar la educación de sus descendientes en línea recta hasta nivel licenciatura, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.</p> <p>Artículo 109. Se aumentó la exención de dos a 20 salarios mínimos elevados al año a los ingresos que perciban las personas físicas por derechos de autor.</p> <p>Artículo 113. Se redujo la tasa marginal máxima a 34.0 por ciento aplicable a las personas físicas.</p> <p>Artículo 124. Se permitió a las personas físicas que presten servicios profesionales y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 840 mil pesos, deducir en el ISR las erogaciones efectivamente realizadas en el año para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, en lugar de aplicar las reglas para la deducción de inversiones establecidas para las personas morales.</p> <p>Artículo 134. Se estableció que para determinar el 90.0 por ciento de los ingresos por actividades empresariales de las personas físicas, no se consideren aquellos percibidos por salarios, con el fin de facilitar su acceso al régimen intermedio.</p> <p>Artículo 136 Bis. Se estableció que los contribuyentes que tributen en el régimen intermedio, efectuarán pagos mensuales ante las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, a la tasa de 5.0 por ciento sobre la utilidad determinada conforme a dicho régimen.</p> <p>Artículo 137. Se autorizó a los contribuyentes que enajenen o presten servicios al público en general y cuyos ingresos no excedan de 1.75 millones de pesos al año, tributar en el régimen de pequeños contribuyentes.</p> <p>Artículo 139. Se definió que los pequeños contribuyentes deberán efectuar el pago total de su ISR ante la entidad federativa en donde obtengan sus ingresos.</p> <p>Artículo 154-Bis. Se determinó que los contribuyentes que obtengan ganancias por la enajenación de terrenos o construcciones, deberán efectuar un pago a las entidades federativas en donde se ubique el bien inmueble, equivalente a 5.0 por ciento de dicha ganancia, el cual puede ser acreditado contra el ISR que corresponda por cada operación.</p> <p>Artículo 159. Se aprobó gravar los intereses reales percibidos por personas físicas.</p> <p>Artículo 176, frac. IV. Se permitió a las personas físicas deducir los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa</p>

	habitación, siempre que el crédito no exceda de 1.5 millones de UDI's. Artículo 176, frac. V. Se autorizó deducir las aportaciones voluntarias al Sistema de Ahorro para el Retiro, en la declaración anual de las personas físicas.
ISR - Ejercicio 2004	
Personas Morales	Personas Físicas
<p>Artículo 10. Se redujo de 34.0 a 33.0 por ciento la tasa del ISR para personas morales y las personas físicas.</p> <p>Se permitió la deducción en el ISR de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades pagada en el ejercicio, hasta por el 40.0 por ciento del monto en que exceda a las deducciones exentas relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados.</p> <p>Artículo 223. Se estableció que los fideicomisos cuya actividad exclusiva sea la adquisición o construcción de inmuebles destinados a su enajenación o arrendamiento, estarán relevados de efectuar pagos provisionales del ISR. Además, se permitió a los fondos de pensiones y jubilaciones invertir en estos fideicomisos.</p> <p>Artículo LXVII Transitorio. Se determinó la reducción de 30.0 a 20.0 por ciento de descuento en la tasa del ISR aplicable a los editores de libros.</p> <p>Artículo Tercero Transitorio. Se derogó el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.</p>	<p>Artículo 109. Se derogó la disposición que exentaba del pago del ISR a las gratificaciones percibidas por los trabajadores al servicio de la Federación y las entidades federativas.</p> <p>Artículo 113. Se redujo de 34.0 a 33.0 por ciento la tasa marginal máxima de personas físicas</p> <p>Artículo 139. Se facultó a las entidades federativas que celebren convenio para la administración del ISR correspondiente al REPECO, a que puedan estimar el ingreso gravable y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.</p>
ISR - Ejercicio 2005	
Personas Morales	Personas Físicas
<p>Artículo 10. Se redujo a 30.0 por ciento la tasa del ISR para personas morales y las personas físicas.</p> <p>Asimismo, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades será disminuida de la utilidad fiscal, lo cual tendrá efecto hasta el 2006.</p> <p>Artículo 12. Se establece que dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio en liquidación. Asimismo el liquidador deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio en liquidación. Además, se indica que las sociedades en liquidación presenten declaraciones al término de cada año de calendario.</p> <p>Artículo 31. Tratándose de combustible para vehículos automotores, se establece como requisito que el pago sea mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o monedero electrónico, aún cuando el consumo no exceda de 2 mil pesos.</p>	<p>Artículo 183. Se establecen los criterios relativos al origen de la fuente de riqueza en ingresos por honorarios y se homologan los requisitos establecidos para reestructuras internacionales de sociedades cuando consista solamente en canje de acciones.</p> <p>Artículo 212. Se cambia el concepto del Título VI denominado "De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales", para quedar "De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales".</p> <p>Asimismo, se modifica el Capítulo I del Título VI, denominado: "De las Inversiones en Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes", para quedar: "De los Regímenes Fiscales Preferentes".</p>

<p>Asimismo, serán deducibles los pagos efectuados de sueldos y salarios aún cuando no hubiere presentado la declaración informativa, siempre y cuando se presente en un plazo de 60 días a partir de que se le notifique.</p> <p>Además, se establece como obligatoria la presentación de la declaración informativa de Clientes y Proveedores.</p> <p>Artículo 32. Tratándose de intereses provenientes de endeudamiento, se establece que si la proporción de los intereses es mayor de 3 a 1 entre el pasivo y el capital contable, se considerará no deducible el excedente.</p> <p>Artículo 40. Las inversiones en maquinaria y equipo para la generación de fuentes renovables pueden ser deducibles al 100% en un solo ejercicio, siempre que las mantengan en operación y funcionando en un periodo de cinco años.</p> <p>Artículo 45-A. La deducción de adquisición de mercancías, se sustituye por la deducción del costo de ventas.</p> <p>Artículo 81. Se establece que tratándose de contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, reducirán el impuesto determinado en un 42.86%.</p> <p>Artículo 138. Se indica que los pequeños contribuyentes para determinar el impuesto que les corresponde aplicarán la tasa del 2%. Asimismo, se modifica el límite a 2 millones de pesos anuales de ingresos para considerarlos REPECOS.</p> <p>Artículo 177. Se aprueba nueva tarifa para el cálculo del impuesto de ejercicio, quedando exentos del impuesto los ingresos hasta 76 mil pesos anuales. Para ingresos hasta 2 millones 500 mil pesos se aplica una cuota fija de 0.00 y una tasa de 25%. Para ingresos superiores se aplica una cuota de 625 mil pesos y una tasa de 28 %, aplicable para 2007.</p> <p>Impuesto al Activo. Se considera como deuda las contratadas con el sistema financiero y con el extranjero.</p>	
ISR - Ejercicio 2006	
Personas Morales	Personas Físicas
<p>Artículos 32 y 48. Se establece que no se considerarán dentro del cálculo del saldo promedio de deudas, aquellas sujetas a condiciones o términos específicos y determinados por el acreedor para realizar los proyectos a financiar. Como medida complementaria se excluye del cálculo anual por inflación, el exceso del monto de las deudas que dan origen a intereses no deducibles.</p> <p>Artículo 33. Se indica que las reservas de pensiones y jubilaciones y de las primas de antigüedad del personal, pueden invertirse en certificados de participación emitidos por las instituciones fiduciarias de los fideicomisos, o sea, respecto a fideicomisos inmobiliarios, siempre que en este caso la inversión no exceda del 10% de la reserva constituida.</p>	<p>Artículos 114, 115, 116, 117, 118, entre otros. Se aprobó que a los ingresos que perciban las personas físicas, se les continuarán aplicando las disposiciones fiscales vigentes hasta 2004; es decir, la misma tarifa, subsidio y crédito al salario con una tasa máxima del 30%.</p>

<p>Artículo 40. Se autoriza que la inversión en montacargas sea deducible en el mismo porcentaje aplicable a los vehículos automotrices (25%).</p> <p>Artículos 85-A y 85-B. Otorga la opción a las Sociedades Cooperativas de Producción, integradas únicamente por personas físicas, de determinar el impuesto aplicable a las personas físicas, en lugar de utilizar las disposiciones para personas morales.</p> <p>Artículos 86-F, 97-F, 133-F, 145-F y 154. Se establecen medidas de control fiscal respecto a los contribuyentes que reciban contraprestaciones en efectivo, en piezas de oro o plata, cuando el importe sea superior a cien mil pesos.</p> <p>Artículo 95-F. Se incorporan como donatarias autorizadas a aquellas instituciones dedicadas al apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.</p> <p>Artículos 223, 223-A, 223-B, 224-C y 224. Fortalece los estímulos que actualmente contempla la Ley del ISR, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tanto de la fiduciaria que opera las actividades del fideicomiso, como de los fideicomitentes que aportan bienes al mismo.</p> <p>Artículo 226. Se incrementa el estímulo fiscal a la producción cinematográfica nacional, consistente en acreditar el 10% del ISR que se cause en el ejercicio, por las inversiones en este sector, con la limitante de que no exceda el 3% del ISR a cargo.</p> <p>Artículos 227 y 228. Se otorga un estímulo fiscal para canalizar las inversiones en capital de riesgo, con objeto de que la figura de fideicomiso facilite la inversión de capital y exista transparencia fiscal.</p>	
---	--

<p>IVA - Ejercicio 2000</p> <p>Artículo 1-A. Se amplió el esquema de retención del IVA al servicio de autotransporte terrestre de carga, así como a los comisionistas personas físicas por las comisiones que perciban de personas morales.</p> <p>Artículo 4. Se adecuó la mecánica de acreditamiento del IVA para establecer la identificación y acreditamiento del gravamen que le sea trasladado a los contribuyentes. Asimismo, se precisó lo que debe considerarse como impuesto acreditable y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.</p>
<p>IVA - Ejercicio 2001</p> <p>Artículo 2-A. Se estableció mediante disposición transitoria, la tasa de 0.0 por ciento al consumo de agua para uso doméstico.</p> <p>Artículo 4-A. Se homologó la fecha de presentación de la declaración del ejercicio correspondiente al IVA con la del ISR.</p> <p>Artículo 29. Se eliminaron las constancias de importación como documento comprobatorio para la aplicación de la tasa de 0.0 por ciento en las enajenaciones de bienes importados temporalmente, que efectúen las empresas maquiladoras o aquellas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEX.</p>

IVA - Ejercicio 2002

Artículo 4. Se modificó la forma de pago del IVA en base a efectivo, esquema mediante el cual se traslada cuando se cobra y se acredita cuando se paga.

Artículo 5. Se efectuarán pagos provisionales mediante declaración por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la Renta.

IVA - Ejercicio 2003

Artículo 2-A. Se aprobó la incorporación al régimen de tasa 0.0 por ciento la enajenación de libros y periódicos que editen los propios contribuyentes, excepto las revistas, las cuales se sujetan a exención en este gravamen.

Se estableció la tasa de 0.0 por ciento en el IVA a la enajenación de madera en trozo o descortezada, al considerar que no está industrializada.

Se aplicó de manera permanente en la Ley la aplicación de la tasa de 0.0 por ciento al suministro de agua para uso doméstico.

Artículo 5. Se estableció que el IVA se debe calcular por cada mes de calendario, en lugar de por cada ejercicio fiscal. El impuesto así determinado será definitivo. Asimismo, se eliminó el ajuste semestral a los pagos provisionales y la presentación de la declaración anual.

Artículo 25. Se eximió del pago del IVA a la enajenación de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

Se determinó que estará sujeta a la tasa general de 15.0 por ciento, la enajenación de productos destinados a la alimentación preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, o bien, para llevar o entregar a domicilio.

Artículo 29. Se estableció la obligación de efectuar la retención del IVA por parte de las empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal PITEX, así como por las maquiladoras que tengan un régimen similar, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

IVA - Ejercicio 2004

Artículo 2-A. Se homologó el tratamiento en el IVA a editores de revistas con el aplicado a libros y periódicos, quedando ambos efectos a la tasa de 0.0 por ciento.

Se aplicó la tasa de 0.0 por ciento en el IVA a los servicios de hotelería y conexos prestados a turistas extranjeros que participen exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias.

Artículo 2-C. Se eliminó la exención en el IVA a quienes tributan en el Régimen de REPECOS del ISR, debiendo aplicar al valor estimado de sus actividades un coeficiente de valor agregado y enterar pagos mensuales.

Se estableció que la recaudación que obtengan las entidades federativas por el IVA a cargo de los pequeños contribuyentes, se destine a programas de gasto social.

IVA - Ejercicio 2005

Artículo 2-C. Se aprobó reducir el coeficiente de valor agregado de 20 a 15 por ciento, tratándose de enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y del 50 al 40 por ciento para la prestación de servicios.

Artículo 3. Se aprobó que la Federación, las entidades federativas, los municipios, organismos descentralizados y las instituciones de seguridad social, podrán únicamente acreditar el IVA de sus gastos e inversiones siempre que sean identificados con sus actividades gravadas.

Artículo 4. Se modifica el sistema de acreditamiento del impuesto con el objeto de corregir la mecánica del mismo. Para el efecto, en vez de tomar en consideración los datos del año

anterior, en su lugar considera la proporción que corresponde al mes por el que se calcula el impuesto. Además, modifica el mecanismo de acreditamiento respecto del impuesto relacionado con activos fijos y otro tipo de inversiones.

Artículo 43. Se establece un impuesto de carácter estatal, en forma cedular y para las personas físicas que obtengan ingresos por salarios, honorarios profesionales, arrendamiento de inmuebles, enajenación de inmuebles y actividades profesionales. Con una tasa de 2 y 5% y su base se homologaría a la del ISR federal, de la cual este nuevo impuesto sería deducible.

IVA - Ejercicio 2006

. **Artículo 2-C.** Se establece que las personas físicas que tributen como pequeños contribuyentes, pagarán el Impuesto al Valor Agregado en los términos generales que establece la Ley, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa que practiquen las autoridades fiscales, siempre que sus ingresos del ejercicio anterior no excedan de 2 millones de pesos.

Las Entidades Federativas que tengan celebrado con la SHCP convenio de coordinación para la administración del ISR a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, estarán obligados a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio, a efecto de administrar también el IVA a cargo de los contribuyentes que opten por tributar conforme a la estimativa. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Artículos 5-C, 9F, 42 y 42. Se exenta del pago del IVA a los certificados de participación inmobiliaria no amortizables, siempre que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y su enajenación se realice en bolsa de valores.

IEPS - Ejercicio 2000

Artículo 26-A. Se adicionó un título II relativo a bebidas alcohólicas, estableciéndose un nuevo esquema de cuota fija por litro y tipo de producto en la etapa de producción, envasamiento o importación.

IEPS - Ejercicio 2001

Artículo 26-C. Se determinaron pagos trimestrales para aquellos contribuyentes que producen, envasan o importan bebidas alcohólicas.

Artículo 26-I. Se eximieron de este gravamen las enajenaciones a granel que realicen productores o envasadores de bebidas alcohólicas fermentadas y de bebidas refrescantes, a productores o envasadores de bebidas alcohólicas.

Artículo 26-N. Se estableció la facultad para determinar presuntivamente el número de litros producidos, destilados o envasados de alcohol y alcohol desnaturalizado, cuando los contribuyentes no presenten aviso relativo a la adquisición, modificación o enajenación de los equipos de destilación o envasamiento.

IEPS - Ejercicio 2002

Artículo 2. Se incorporaron gravámenes a las telecomunicaciones, aguas gasificadas o minerales, bebidas hidratantes o rehidratantes, refrescos y sus concentrados, y se aumentaron las tasas para los cigarrillos y bebidas alcohólicas.

IEPS - Ejercicio 2003

Artículo 3. Se incorporaron las definiciones de servicios de telecomunicaciones, radiotelefonía móvil, radiolocalización y televisión restringida, entre otros. Además, se adecuaron las relativas a las aguas mineralizadas, refrescos y bebidas hidratantes y rehidratantes, y se determinó que la enajenación de estos bienes causará una tasa de 20.0 por ciento, siempre que utilicen edulcorantes diferentes al azúcar de caña.

IEPS - Ejercicio 2004

Artículo 2. Se redujeron de 60.0 a 50.0 por ciento las tasas aplicables tanto a las bebidas alcohólicas con una graduación de más de 20ª G.L., como alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.

Se eliminó el gravamen a las telecomunicaciones y servicios conexos, así como a la enajenación de aguas mineralizadas.

IEPS - Ejercicio 2005

Artículo 3. Se adecuaron las definiciones de marbete y precinto fiscal.

Artículo 19. Se obligó a los contribuyentes a adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después del envasamiento.

Se obligó a los productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas y de cigarros, a presentar informe trimestral de números de folio de marbetes y precintos utilizados, destruidos e inutilizados.

Artículo 23-B. Se establece que las bebidas alcohólicas o cajetillas de cigarros que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y se encuentren fuera de los almacenes, bodegas del contribuyente, fueron enajenados y efectivamente cobradas.

IEPS - Ejercicio 2006

Artículos 2-C, 3 y 5. Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto de \$1.26 por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados. El impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza.

Artículo 10. En la enajenación de bienes el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponde.

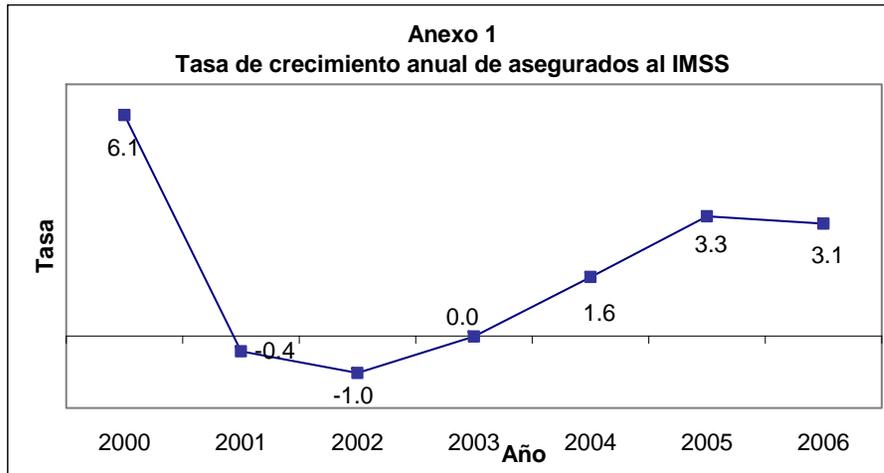
Artículo 19. Se obliga a los contribuyentes llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último, la separación de las operaciones desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de la cuota prevista en esta Ley.

Se establece la obligación de adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su envasamiento. Tratándose de bebidas alcohólicas a granel, se deberán adherir precintos a los recipientes que las contentan, cuando las mismas se encuentren en tránsito o transporte.

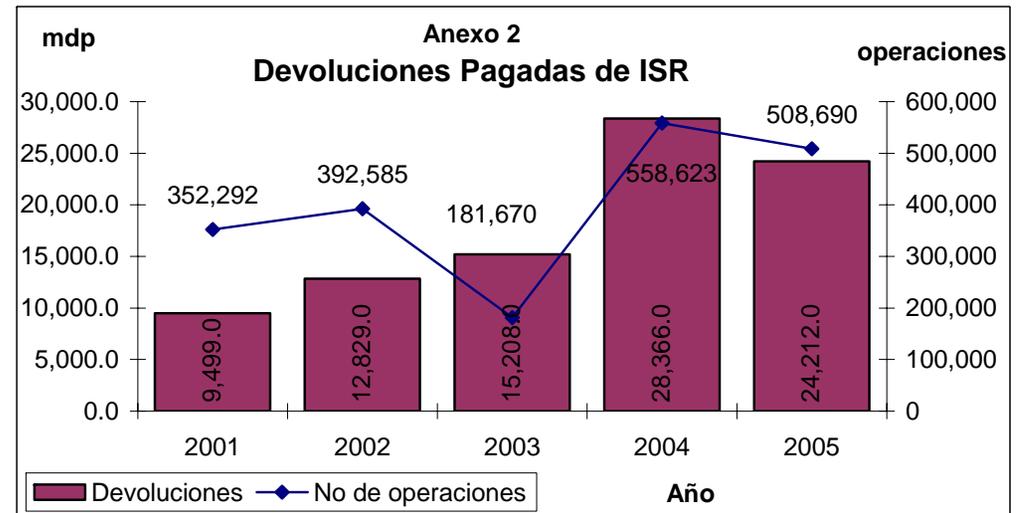
Los productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, estarán obligados a presentar a la SHCP, trimestralmente, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, obtenidos, generados, utilizados, destruidos, e inutilizados.

Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza que apliquen la disminución del monto, deberán presentar un informe en el que manifiesten el total de litros de cerveza enajenados y la capacidad en litros del total de los envases reutilizados.

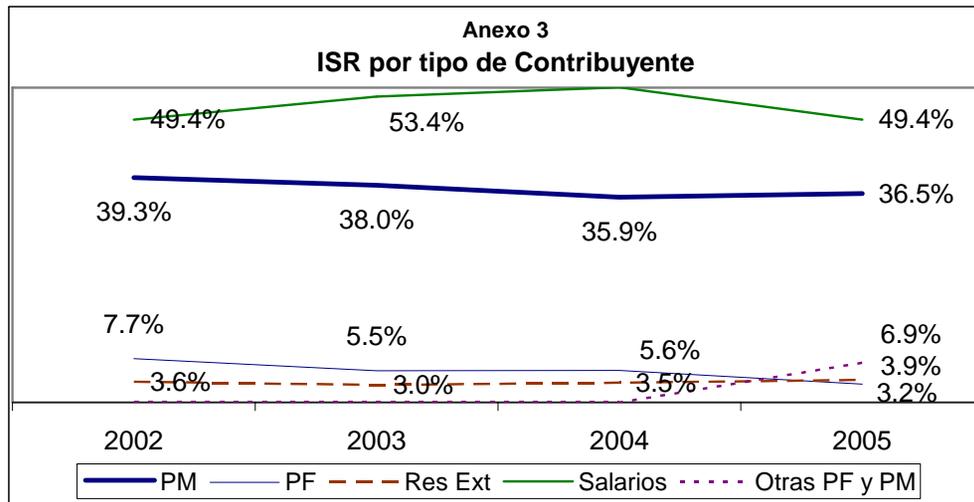
ANEXOS



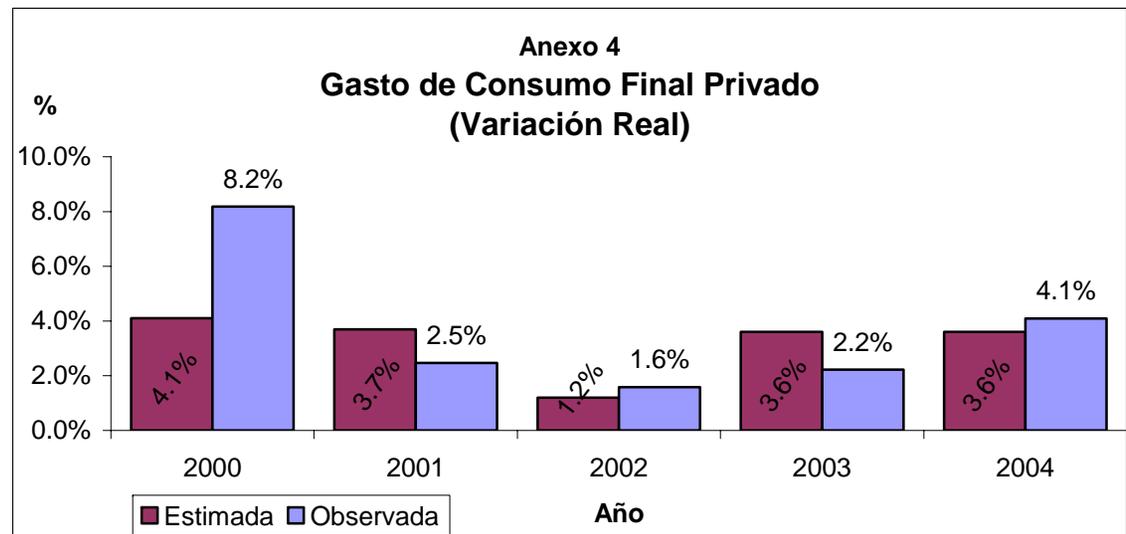
Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de las estadísticas laborales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano de Seguridad Social.



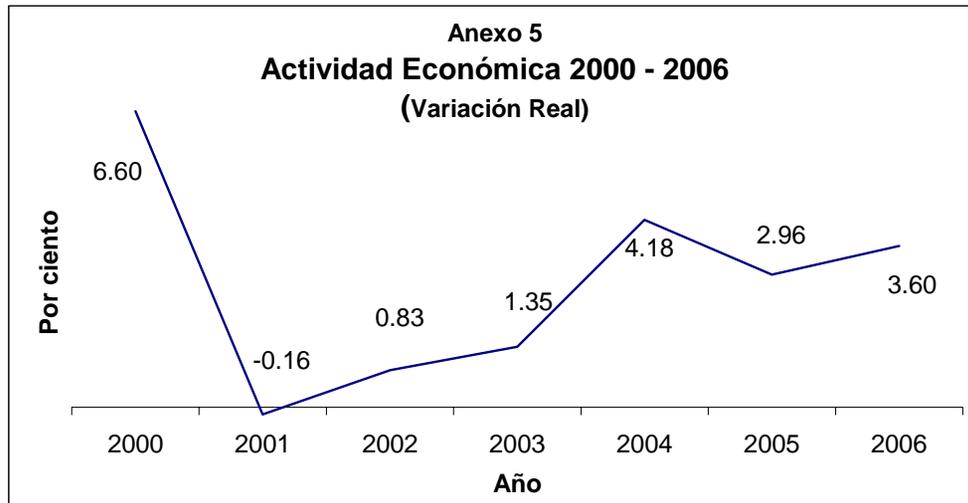
Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en el Informe de Gestión 2005, SAT.



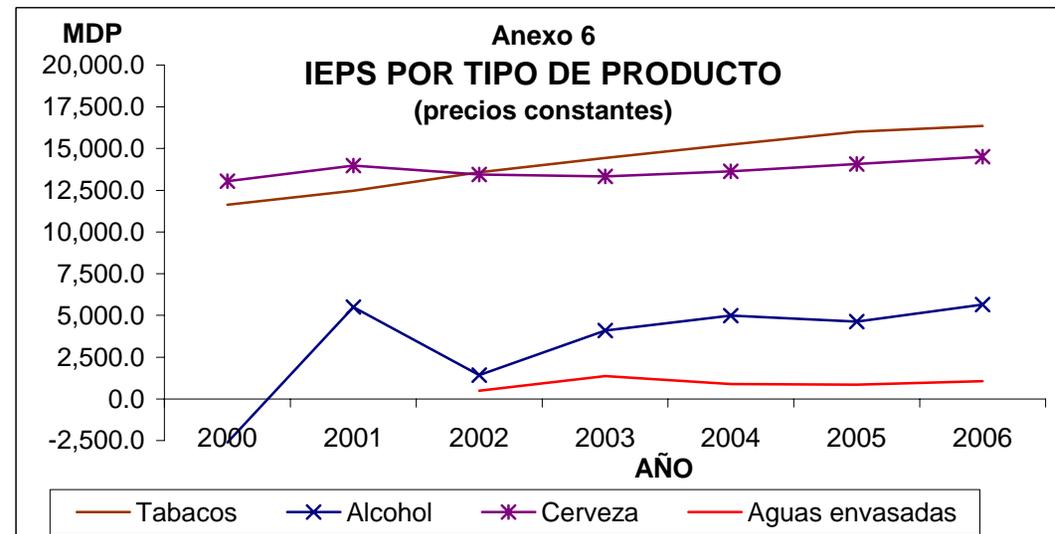
Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información del Informe de Gestión 2005, SAT.



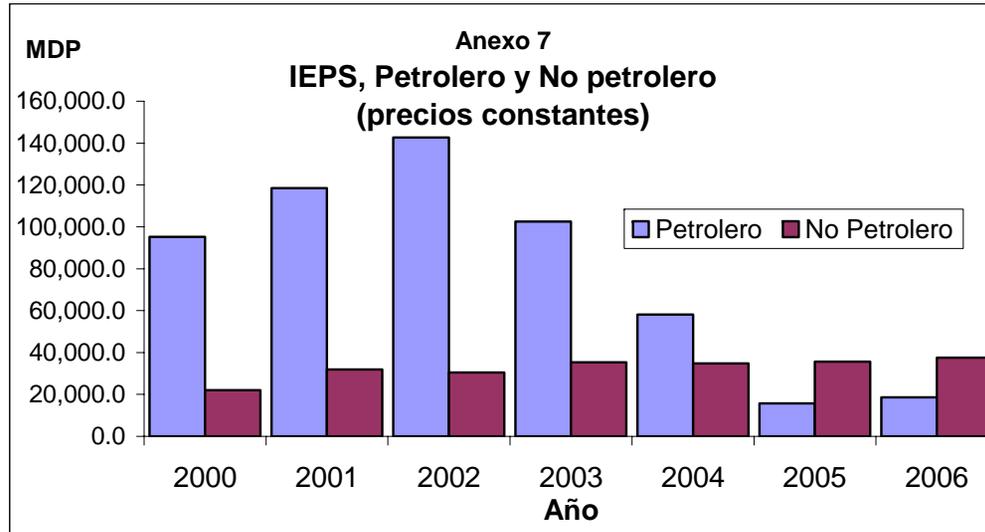
Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de Cuentas de Bienes y Servicios, SCNM - INEGI y Criterios de Política Económica 2000 - 2006, SHCP



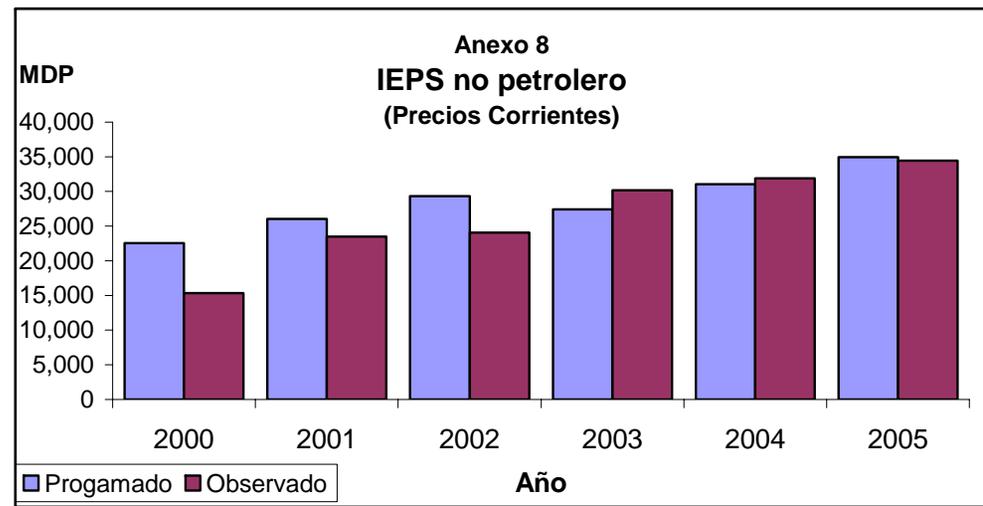
Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información del INEGI



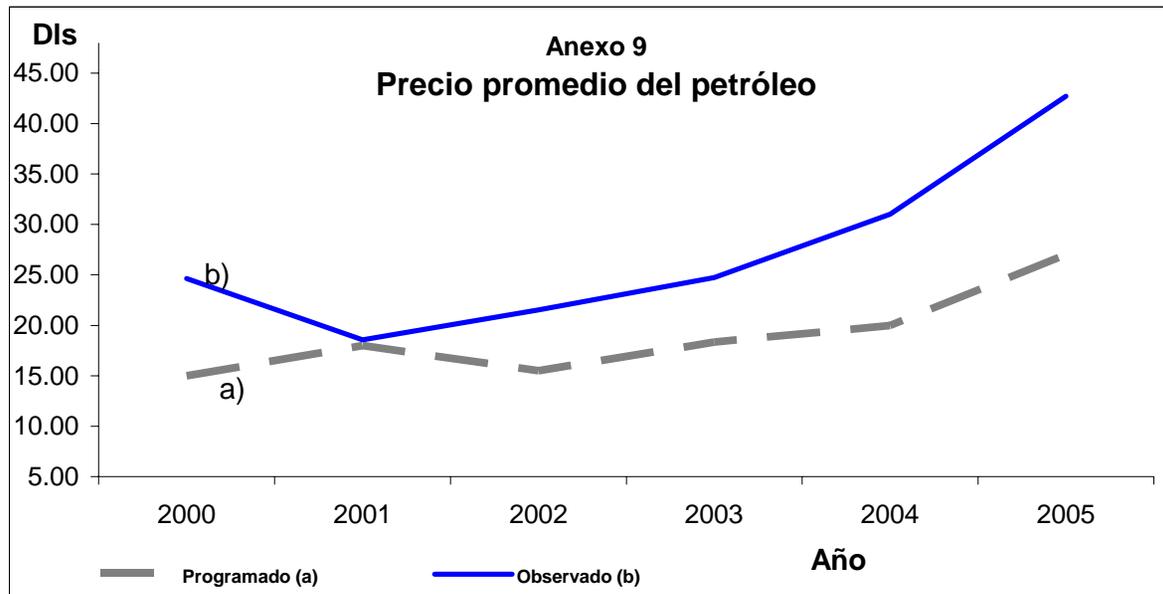
Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 - 2005 y Ley de Ingresos 2006.



Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 - 2005 y Ley de Ingresos 2006.



Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 - 2005 y Ley de Ingresos 2006. www.cefp.gob.mx



Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en datos de Criterios Generales de Política Económica 2001-2006; Ley de Ingresos 2001-2005, Ley de Ingresos 2006 y PEMEX.

Anexo 10

Impuesto Sobre la Renta
Indicadores Económicos

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
PIB	4.71%	4.91%	5.08%	4.89%	4.48%	4.59%	4.41%
Variación Real	6.80%	4.22%	4.25%	-2.49%	-4.61%	5.63%	-2.33%
Constantes	372,417.4	388,129.3	404,644.1	394,587.1	376,398.9	397,595.5	388,336.0
Corrientes	258,754.2	285,523.1	318,380.3	337,015.4	345,217.5	384,521.8	388,336.0
LIF	242,537.7	283,823.4	364,734.5	364,447.3	361,533.7	388,075.6	388,336.0

Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 – 2005 y Ley de Ingresos 2006.

Anexo 11

**Impuesto al Valor Agregado
Indicadores Económicos**

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
PIB	3.45%	3.59%	3.49%	3.69%	3.69%	3.80%	4.01%
Variación Real	11.87%	3.81%	-2.00%	7.30%	4.32%	5.95%	1.97%
Constantes	272,894.2	283,302.1	277,627.6	297,897.8	310,767.1	329,258.7	335,746.8
Corrientes	189,605.9	208,408.1	218,441.7	254,433.4	285,022.7	318,432.0	335,746.8
LIF	169,062.9	207,236.5	223,738.1	225,154.3	271,614.9	313,739.9	335,746.8

Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 – 2005 y Ley de Ingresos 2006.

Anexo 12

**Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
Indicadores Económicos**

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
PIB	1.48%	1.90%	2.17%	1.71%	1.11%	0.59%	0.67%
Variación Real	-31.83%	28.20%	15.09%	-20.38%	-32.59%	-44.79%	9.44%
Constantes	117,364.0	150,466.2	173,175.5	137,874.6	92,944.7	51,314.4	56,158.9
Corrientes	81,544.1	110,688.8	136,257.2	117,758.2	85,245.0	49,627.1	56,158.9
LIF	107,016.4	119,999.3	155,075.1	148,412.2	137,803.0	110,805.9	56,158.9

Fuente: Elaborado por el CEFP, de la H. Cámara de Diputados con base en información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000 – 2005 y Ley de Ingresos 2006.

Bibliografía

- Cuenta de la Hacienda Pública - Resultados Generales, SHCP, 2000 – 2005
- Ley de Ingresos de la Federación, 2000 – 2006.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2000 – 2006.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2000 – 2006.
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, 2000 – 2006.
- Informe de Gestión 2005, SAT.
- Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI.
- Informe Sobre la Situación económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. SHCP.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
H. Cámara de Diputados
LX Legislatura
Septiembre de 2006

www.cefp.gob.mx